



PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°. Incorporase a partir del 01/04/2025 un bono extraordinario previsional enunciado en el artículo 2° al haber de los beneficiarios enunciados en el artículo 3° de la presente ley y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente. A partir del 01/05/2025 los haberes serán actualizados por las condiciones establecidas por el decreto 274/24

ARTÍCULO 2°. - El bono extraordinario previsional tendrá un monto máximo de pesos ciento treinta y un mil seiscientos veintidós (131.622) a los beneficiarios enunciados en el artículo 3° de la presente ley y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El bono extraordinario previsional instituido en el artículo 2° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 4°.- Para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el bono extraordinario previsional será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.



ARTÍCULO 5º.- Para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del bono extraordinario previsional será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del bono extraordinario previsional establecido en el artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 6º.- Para percibir el presente bono extraordinario previsional los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 7º.- En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del bono extraordinario previsional que se otorga por la presente ley

ARTÍCULO 8º.- El bono extraordinario previsional que se otorga por la presente ley tendrá carácter remunerativo y será susceptible de los descuentos correspondientes por haberse incorporado al haber previsional

ARTÍCULO 9º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente ley como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.



FUNDAMENTOS

La pérdida del poder adquisitivo de las prestaciones previsionales, sobre todo en aquellos beneficiarios que cobran los haberes mínimos, llevo al poder ejecutivo a implementar un bono extraordinario previsional.

Teniendo en cuenta que los haberes mínimos que perciben más del 50% de los beneficiarios están por debajo de la línea de pobreza, a eso debe sumarse que este bono está congelado en pesos setenta mil (70.000) desde marzo de 2024, provocando una mayor perdida en este grupo de beneficiarios, que al tener al mismo en valores nominales le ha hecho perder aún más, poder de compra.

En la siguiente tabla vemos la perdida que han tenido mes a mes

| mes | movilidad | bono | perdida |
|--------|-----------|---------|---------|
| mar-04 | | 70.000 | |
| abr-04 | 13,2 | 79.240 | 9.240 |
| may-04 | 11,0 | 87.956 | 8.716 |
| jun-04 | 8,3 | 95.257 | 16.017 |
| jul-04 | 4,2 | 99.258 | 20.018 |
| ago-04 | 4,6 | 103.823 | 24.583 |
| sep-04 | 4,0 | 107.976 | 28.736 |
| oct-04 | 4,2 | 112.511 | 33.271 |
| nov-04 | 3,5 | 116.449 | 37.209 |
| dic-04 | 2,7 | 119.593 | 40.353 |
| ene-05 | 2,4 | 122.464 | 43.224 |
| feb-05 | 2,7 | 125.770 | 46.530 |
| mar-05 | 2,2 | 128.537 | 49.297 |
| abr-05 | 2,4 | 131.622 | 52.382 |



Por lo tanto, es urgente no solo actualizarlo sino incorporarlo al haber previsional y de esta forma que se actualice mensualmente.

LEOPOLDO MOREAU

MONICA MACHA

CARLOS CASTAGNETO

HUGO YASKY

DANIEL GOLLAN

CECILIA MOREAU

MONICA LITZA

BRENDA VARGAS MATYI

ROXANA MONZON

SERGIO PALAZZO

JULIO PEREYRA